



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00057-00**

Se agrega al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que refiere haber realizado notificación a la Demandada, a través de correo electrónico.

No obstante lo anterior, si bien se aportó constancia de la remisión del mencionado correo electrónico al demandado, dentro del mensaje de datos no se dio cumplimiento a los requisitos establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Sin embargo, previo a dar continuidad con las demás etapas procesales, se requiere a la apoderada para que conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, en la que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, se REQUIERE, a la apoderada para que proceda a efectuar la notificación por correo electrónico al buzón denunciado en la demanda dando estricto cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020. Aportando la constancia de entrega de la comunicación bien sea física o electrónica. Y se deberá tener en cuenta, las reglas propias contenidas en el Decreto 806 de 2020 a efectos de la notificación, según las cuales habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de

2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020; (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 369 y ss del C. G. del P. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto admitió la demanda, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos.

Y, además, el apoderado deberá aportar el acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje enviado

Es por lo que, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b862216d16def2db36a2acadd2934d93b7c829a54e8d4706dcc  
65dbc11ea0e**

Documento generado en 09/05/2022 08:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**